



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 118/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 118/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, CM-1830, correspondiente a una Solicitud de la "Federación de Juntas Vecinales del Municipio de Sucre - FEJUVE", en la que indican: "después de sentir la exagerada alza del precio del pan de 0.40 a 0.50 ctvs. lo más indignante el bajo peso del pan, que no cumple el peso normal, el exceso de bromato y otros químicos que también hacen daño a la salud, que a las vecinas y vecinos está afectando de gran manera a la poca economía, sobre todo en las tiendas de los barrios periurbanos de la ciudad de Sucre".

Que, la solicitud de referencia ha sido objeto del informe 192/13, de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, de fecha 25 de junio de 2013, por el que propone proyecto de Ordenanza Municipal, con cuatro artículos que regulan acerca del alza y la elaboración del pan de batalla. El indicado informe puesto a consideración del Pleno del H. Concejo Municipal, en la Sesión N° 11/13 del 01 de julio del año en curso, ha sido observado por los Concejales Lourdes Millares y Juan Nacer Villagómez, quienes han pedido que retorne a la Comisión a objeto de ser corregido el primer y segundo artículo.

Que, en fecha 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia, han suscrito un convenio por el que se garantiza el precio de la unidad de pan de batalla en 40 centavos de boliviano (Bs 0,40) en todo el país por la gestión 2013. Que el indicado acuerdo de 13 puntos, señala que Insumos Bolivia otorgará un crédito a todos los afiliados en la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia para la instalación de gas natural con destino a la producción del pan.

Que, el numeral II) del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece: "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

Que, el Artículo 325 de la Constitución Política del Estado, define como ilícito económico, la especulación, acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Que, el Artículo 12º numeral 4 de la Ley N° 2028 "Ley de Municipalidades" dispone: "El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 118/13

Que, el Artículo 12º numeral 20) de la Ley N° 2028 "Ley de Municipalidades" dispone: "El Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 1450 de 31 de diciembre de 2012 dispone: **Artículo Único.- I.** Se autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, la provisión al sector panificador en todo el país, de harina-000, en los volúmenes y precios acordados en el marco del Convenio de fecha 28 de diciembre de 2012, suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional y la Confederación Nacional de Panificadores .II. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, repondrá el monto de la subvención efectuada por EMAPA, con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN, de acuerdo a su disponibilidad.

Que, el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y DE DEBATES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL" dispone: Art.- 30.- (NATURALEZA) El H. Concejo Municipal es un órgano colegiado legislativo, deliberante y fiscalizador, conformado por todos los Concejales (as) electos y habilitados, que ejercita las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley de Municipalidades, adoptando todas sus decisiones en consulta plena.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12º numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- Se instruye a la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, poner a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cualquier intento de alza del precio del "Pan de Batalla", a los efectos que ésta instancia gubernamental haga efectivo el cumplimiento del convenio de 27 de diciembre de 2012, suscrito entre éste Ministerio y la Confederación Nacional de Panificadores de Bolivia, por el que se garantiza que el precio del pan de batalla es de 40 centavos de boliviano (Bs 0,40) por unidad.

Art. 2.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, realizar controles rigurosos, tanto en panaderías, centros de abasto y puestos de venta, donde se expende el "pan de batalla" a efecto de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

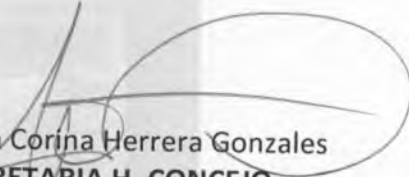
Página 3 de 3
OAM N° 118/13

asegurar a la población la calidad en su elaboración y el peso mínimo de 60 gramos de éste producto.


Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...²⁷...días del mes de julio del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE